Bogotá, 04 de abril de 2023
57-23-GDING-PROY187

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA
Att. Dra. Angela María Moreno Torres
Alcaldesa Local de Engativá

Referencia: FDLE-CMA-496-2022: "REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA MALLA VIALDE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ"

Asunto: DECLARATORIA DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO 402 DE 2022

GEODINAMICA INGENIERIA S.A., empresa que realiza la interventoría del contrato de consultoría No. 402 DE 2022, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la referencia, específicamente las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Controlar a través de labores de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, tareas planeadas y del contrato, con el fin de establecer si la ejecución se ajusta a lo pactado.

5. Verificar que cada uno de los objetivos enunciados se cumplan mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento.

Obligaciones de orden técnico

1. Implementar control directo sobre la programación de las actividades, de acuerdo con el cronograma oficial aprobado por el Fondo de Desarrollo Local de Engativá.
2. Ejercer seguimiento, control y supervisión técnica durante la fase de diagnóstico, mantenimiento, adecuación y dotación.

OBLIGACIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO

8. Informar al Fondo de Desarrollo Local de Engativá, cuando a juicio de la interventoría haya causal suficiente para aplicar alguna o algunas de las sanciones previstas en el contrato, o para pedir su caducidad por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

En virtud de lo expuesto anteriormente y manifestando nuestra preocupación por el escaso avance en la ejecución de las actividades, dando cumplimiento a nuestras obligaciones contractuales y a la responsabilidad legal que nos asiste, procedemos a dar respuesta al comunicado correspondiente al radicado 20236020205361, enviado mediante correo electrónico por el Fondo de Desarrollo Local de Engativá, el día 30 de marzo de 2023, mediante el cual solicita que demos

respuesta los siguientes puntos:

a. **¿El plan de contingencia presentado por el consorcio Incol Aleph es adecuado y óptimo para recuperar el atraso que se tiene actualmente en la ejecución de los estudios y diseños?**

Respuesta:
Consideramos que el plan de contingencia presentado por el consorcio Incol Aleph, mediante oficio CIA-E-DT-0088-23 del 16 de marzo de 2023, no es adecuado y óptimo para recuperar el atraso que se tiene actualmente en la ejecución de los estudios y diseños, lo cual se le hizo saber al consultor y al FDLE, mediante el oficio 46-23-GDING-PROY187 del 17 de marzo de 2023, en el que se hizo las siguientes observaciones:

1. El cronograma contempla el inicio de los aforos vehiculares, para el primer grupo de 42 CIVs el 2 de mayo de 2023, con fecha de finalización el 15 de mayo de 2023, lo cual es inaceptable, ya que esta actividad se encuentra en mora de iniciarse debido a las falencias presentadas en las propuestas metodológicas presentadas por el consultor para efectuar la actividad.

2. La entrega del diseño geométrico para estos primeros 42 segmentos viales está programada para el 6 de junio de 2023. Esta propuesta es inaceptable, ya que para el 6 de mayo ya se debe tener culminado al menos el 30% de las vías, (CIVs) entendiendo esto como un plan de contingencia, ya que debieron ser entregadas el 16 de febrero de 2013.

3. La elaboración del diseño urbano y espacio público está programada para iniciar el 14 de junio de 2023 y finalizar el 28 de junio de 2023. Esta propuesta es inaceptable, ya que para el 6 de mayo ya se debe tener culminado al menos el 30% de las vías, (CIVs) entendiendo esto como un plan de contingencia, ya que debieron ser entregadas el 16 de febrero de 2013.

4. El diseño de pavimentos tiene como fecha de inicio el 6 de junio de 2023 y finalización el 21 de junio de 2023. Esta propuesta es inaceptable, ya que para el 6 de mayo ya se debe tener culminado al menos el 30% de las vías, (CIVs) entendiendo esto como un plan de contingencia, ya que debieron ser entregadas el 16 de febrero de 2013.

5. La elaboración del presupuesto de los primeros 42 CIVs está programada para los días 4 y 5 de julio de 2023. Esta propuesta es inaceptable, ya que para el 6 de mayo ya se debe tener culminado al menos el 30% de las vías, (CIVs) entendiendo esto como un plan de contingencia, ya que debieron ser entregadas el 16 de febrero de 2013.

En el comité semanal realizado el 16 de marzo de 2023, tanto la Supervisión como la Interventoría, solicitaron al Consultor un plan de contingencia que tuviera fechas de las entregas parciales del 30%, 60%, 90% y 100% de los CIVs diseñados, como lo establece el anexo técnico.

Adicionalmente, el Director de Infraestructura de la Alcaldía de Engativá, ingeniero Anderson

Laverde y el Apoyo a la Supervisión, ingeniero Christian Enciso, hicieron énfasis en solicitar al consorcio INCOL-ALPH, la definición de las fechas de entrega del primer 30% de los segmentos viales contractuales y de los siguientes porcentajes de CIVs, para poder hacer la reprogramación del PAC.

El Director de la Consultoría, ingeniero Jorge Fandiño se comprometió a tener en cuenta estas solicitudes, sin embargo, al observar el plan de contingencia presentado por el Consultor se puede apreciar algo muy diferente a lo acordado en el comité, ya que la entrega de la totalidad de los CIVs diseñados se tiene prevista para el 14 de julio de 2023 y en ningún momento se contempla entregas parciales de CIVs totalmente diseñados en fechas anteriores.

Adicionalmente, Geodinámica Ingeniería S.A. envió al consorcio Incol Aleph, mediante el comunicado 52-23-GDING-PROY187 del 22 de marzo de 2023, nuevas observaciones al plan de contingencia enviado por el consultor mediante oficio CIA-E-DT-0093-23 del 23 de marzo de 2023 las cuales se presentan a continuación:

1. La figura 1 enviada por el Consultor se refiere a un diagrama “GANT”, sin embargo, la Interventoría considera que se debe hacer referencia a un diagrama PERT y no a un diagrama GANTT.

2. En plan de contingencia falta incluir el componente Presupuesto y Programación de obra, ya que se debe tener presente que el diseño de los CIVs debe incluir los 9 componentes especificados en el anexo técnico.

3. El diagnóstico de redes debe incluir las redes de gas natural, ya que en diagrama presentado no se mencionan.

4. Se solicita incluir en el Plan de contingencia las fechas para las actividades del componente Social y Ambiental, tales como: fechas para las reuniones iniciales, reuniones de avance y reunión final, entre otras.

5. Igualmente, se recomienda incluir fechas de entregas de paquetes de CIVs diseñados completamente, es decir, diseños que incluyan los nueve (9) componentes contractuales, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el anexo técnico, esto con el fin de suministrar a la Supervisión los datos para la reprogramación del PAC.

6. Finalmente se solicita al Consultor, presentar como complemento al esquema mostrado, una programación en Project, en la que se pueda detallar las diferentes actividades (con sus fechas) de cada uno de los 9 componentes.

Por otra parte queremos mencionar que transcurridos 100 días desde el inicio del contrato y a pesar de las solicitudes hechas por la interventoría durante el comité del 2 de febrero de 2023 y el

oficio 34-23-GDING-PROY187 del 9 de marzo de 2023, el consultor no ha presentado un diagnóstico de los segmentos viales a diseñar, lo cual constituye un requisito primordial para iniciar los trabajos de diseño.

b. **Teniendo en cuenta los presuntos incumplimientos mencionados en este documento y las acciones de contingencia que está realizando el contratista de consultoría para tener el avance actual, ¿la interventoría considera que es necesario iniciar el procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011?**

Respuesta:
Por lo anteriormente expuesto, GEODINAMICA INGENIERIA S.A., como interventor del contrato 402 de 2022, considera que el Fondo de Desarrollo Local de Engativá debe iniciar la aplicación de multas, requerimientos y/o siniestros de las pólizas de cumplimiento a partir del concepto de posible incumplimiento emitido por la interventoría.

Ahora bien, en lo que respecta al proceso, la declaratoria de incumplimiento tal como lo señala el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se origina en la entidad estatal como contratante, siendo la misma entidad pública la que impulsa, preside, desarrolla y decide sobre el presunto incumplimiento teniendo en cuenta el informe de interventoría o de supervisión en donde se impulse el presunto incumplimiento. Sin embargo, para que se pueda llevar a cabo este procedimiento es necesario que el mismo opere bajo el principio constitucional del debido proceso, puesto que a través de este principio se reconocen las garantías mínimas del contratista dentro de la audiencia, tales como el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas y a fundamentar sus descargos (López, 2012).

c. **En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta textual del literal b) anterior, le solicitamos presentar el correspondiente informe de interventoría cumpliendo lo previsto en el artículo 86 ibidem, es decir, concretar los reparos de incumplimiento que previamente se han previsto en disposición legal o contractual, el concepto de violación en el caso concreto, si se trata de la aplicación de multa o cláusula penal previamente pactadas e indicar de manera clara y específica la cláusula y la obligación que se dice quebrantada, etc.**

Respuesta:

INFORME DE POSIBLE INCUMPLIMIENO

GEODINAMICA INGENIERIA S.A. como interventor del contrato 402 de 2022, en cumplimiento de nuestras obligaciones y de acuerdo con el seguimiento realizado al contrato 402 de 2022, nos permitimos elaborar un informe de posible incumplimiento del contrato referido, lo anterior con base en las obligaciones contenidas en el anexo técnico y demás documentos del contrato de consultoría y en las observaciones

realizadas por la interventoría, las cuales no han sido atendidas por el consultor y que mencionamos a continuación:

Inicialmente, la interventoría quiere hacer énfasis en una obligación muy importante, de la cual depende en gran parte el avance del proyecto. Esta actividad es el diagnóstico, sobre la cual el anexo técnico dice lo siguiente:

3. ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y ALCANCE:

Las actividades u obras a ejecutar son las siguientes:

La etapa de diagnóstico y Ficha preliminar

Es la etapa en el cual el consultor junto con la Interventoría, realizan las visitas a cada uno de los segmentos viales propuestos por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ, en donde el consultor elabora la ficha preliminar en la cual determinará el tipo de Estudio y Diseño que requiere la vía.

- *Diagnóstico técnico para mantenimiento periódico y rutinario.*
- *Diseños de Estructura de Pavimento para reconstrucción y rehabilitación únicamente en calzada.*
- *Diseño de Estructura de Pavimento + Espacio Público para reconstrucción y rehabilitación en calzada y espacio público.*
- *Diseño de Estructura de pavimento + Andenes +reconstrucción en calzada y espacio público.*

Para esta etapa se estima un plazo de veinte (20) días.

Adicionalmente al plazo estipulado en el anexo técnico para la entrega del diagnóstico (20 días), la interventoría, mediante solicitud en el comité semanal del 2 de febrero de 2023 y del oficio 34-23-GDING-PROY187 del 9 de marzo de 2023 ha solicitado al consultor la entrega del diagnóstico, para saber con exactitud la viabilidad y el tipo de Estudio y Diseño que se requiere en cada CIV, sin embargo, la consultoría ha incumplido con la entrega de dicho diagnóstico para los segmentos entregados por el Fondo de Desarrollo Local.

7.2.2.2 Información Ambiental, Forestal y de Seguridad y Salud Ocupacional.

El Consultor debe entregar al FDL mensualmente los soportes que evidencien la ejecución e implementación de las actividades y obligaciones en materia ambiental, forestal y de seguridad y salud ocupacional con los anexos y soportes correspondientes.

Después de transcurridos 100 días desde el inicio del contrato 402 de 2022, el consultor no ha presentado información de las actividades y obligaciones ambiental, forestal y de seguridad y salud en el trabajo, en forma mensual como lo estipula el anexo técnico.

7.2.2.4 Cronograma ambiental, forestal y de seguridad y salud ocupacional para la realización de los estudios y diseños.

El Consultor debe entregar al FDL un cronograma detallado de las actividades ambientales, forestales y de Seguridad y Salud Ocupacional para el cumplimiento del Contrato de Estudios y Diseños.

Este cronograma debió ser entregado por el consultor cinco (5) días después de firmada el acta de inicio, pero a la fecha no ha sido presentado este cronograma.

2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).

Transcurridos tres meses y medio desde el inicio del contrato, el consultor ha entregado solamente dos informes mensuales de los tres previstos.

9. Vincular y mantener mínimo el 6.8 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.

10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 6.8 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".

Mediante los oficios: 03-23-GDING-PROY187 del 2 de febrero de 2023; 04-23-GDING-PROY187 del 4 de febrero de 2023; 09-23-GDING-PROY187 del 10 de febrero de 2023; 26-23-GDING-PROY187 del 27 de febrero de 2023; 27-23-GDING-PROY187 del 27 de febrero de 2023; 35-23-GDING-PROY187 del 13 de marzo de 2023; 36-23-GDING-PROY187 del 13 de marzo de 2023, se le solicitó al contratista la información sobre el porcentaje de mujeres vinculadas para la ejecución del contrato, sin embargo a la fecha no se ha recibido respuesta a esta solicitud.

14. El contratista deberá vincular, laboral o contractualmente jóvenes de entre 18 y 28 años durante toda la ejecución del contrato estatal. En ningún caso, el porcentaje de jóvenes vinculados podrá ser inferior al 8% del total del personal que requiere el contratista para la ejecución contractual.

Esta información la cual fue solicitada mediante los oficios 03-23-GDING-PROY187 del 2 de febrero de 2023; 04-23-GDING-PROY187 del 4 de febrero de 2023; 09-23-GDING-PROY187 del 10 de febrero de 2023; 26-23-GDING-PROY187 del 27 de febrero de 2023; 27-23-GDING-PROY187 del 27 de febrero de 2023; 35-23-GDING-PROY187 del 13 de marzo de 2023; 36-23-GDING-PROY187 del 13 de marzo de 2023, no ha sido suministrada por el contratista.

8.2.2 OBLIGACIONES DEL CONSULTOR DURANTE LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEŃOS

1.Presentar los productos previstos en este contrato.

Con el oficio 34-23-GDING-PROY187 del 9 de marzo de 2023 se le solicitó al contratista la entrega de los diagnósticos de los CIVs priorizados por el Fondo de Desarrollo Local de Engativá hasta la fecha, sin embargo el consorcio Incol Aleph no ha suministrado esta información, la cual es relevante para conocer las condiciones actuales de cada segmento vial y proceder a su diseño. De igual manera, el anexo técnico estipula la entrega del 30% de los CIVs diseñados, a los 60 días de firmada el acta de inicio y esta obligación fue incumplida por el Consultor.

5. Entregar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ y al interventor el programa de trabajo, que permita dar cumplimiento a los términos del mismo, y realizar las correcciones que indique el Interventor y cumplir con el mismo.

El consultor ha presentado versiones de un cronograma de actividades que no permiten cumplir con lo estipulado en el anexo técnico, tales como las entregas parciales de porcentajes específicos de CIVs totalmente diseñados, dentro de los plazos estipulados (60, 120, 180 y 210 días).

9.Entregar a la interventoría, en los tiempos, la información requerida para la ejecución de los informes mensuales y finales, incluyendo memorias de cálculo, demás documentos planos.

La consultoría ha incumplido con las fechas de entrega de los informes mensuales, por lo que la interventoría no ha contado con la información suficiente para la elaboración de sus informes.

20. Convocar a la comunidad, interventoría, al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ y las partes interesadas en asistir y participar de las reuniones informativas con la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, de acuerdo con lo exigido en el contrato. Recibir las inquietudes presentadas en la reunión y dar trámite a las mismas.

Con respecto al punto anterior, queremos manifestar que transcurridos 100 días del contrato 402 de 2022, la consultoría ha incumplido en la realización de las reuniones de inicio correspondientes a “todos” los sectores ubicados en el área de influencia del proyecto.

El Consultor deberá realizar y entregar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ, los respectivos informes de avance y productos de los Estudios y Diseños de acuerdo a lo siguiente:

- *A la suscripción del acta de inicio, presentará para la aprobación del Interventor con el visto bueno del supervisor designado por El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ, un cronograma de actividades para entrega de productos. El consultor deberá incluir todas las actividades que considere necesarias, para el avance y entrega de cada uno de los productos de los estudios y diseños en cada mes, así como todos los productos exigidos para el cumplimiento del objeto contractual.*
- *A los sesenta días (60) de iniciado el contrato, el consultor entregará el primer informe de avance de los estudios y diseños correspondiente al 30% de los segmentos viales objeto del contrato, de*

acuerdo a los compromisos adquiridos por él, en el cronograma de actividades para entrega de productos, correspondientes al segundo mes de ejecución.

Con respecto a los puntos anteriores, queremos manifestar que después de 100 días de iniciado el contrato, el Consultor ha incumplido con la entrega de un cronograma que contenga que incluya todas las actividades necesarias para el avance y entrega de los productos, de acuerdo con lo especificado en el anexo técnico.

Transcurridos 100 días desde el inicio del contrato el Consultor ha incumplido con la entrega de los estudios y diseños correspondientes al 30% de los segmentos viales, entrega que debió haber hecho el 15 de febrero de 2023.

'Todo informe deberá contemplar el porcentaje de avance del producto, el estado del producto, las actividades pendientes para cumplir al 100% el producto, deberá ser descriptivo, analítico, y de acuerdo a cada temática o especialidad cada capítulo o tema deberá ser elaborado y suscrito por el profesional idóneo de la Consultoría, con el respectivo análisis y recomendaciones.

Los informes entregados hasta la fecha por el Consultor no contienen lo solicitado en el numeral anterior, ya que no presentan el porcentaje de avance de cada producto ni las actividades pendientes para cumplir, tampoco son descriptivos, analíticos y de acuerdo con cada temática o especialidad.

Por lo anteriormente expuesto y considerando los incumplimientos del consultor y teniendo en cuenta lo especificado en la CLAUSULA 16. MULTAS del contrato 402 de 2022, la cual se transcribe a continuación, la interventoría considera que se debe imponer al consultor una multa de 90 salarios mínimos mensuales legales vigentes, considerando el periodo de incumplimiento en la entrega del diagnóstico del 4 de enero de 2023 al 4 de abril de 2023, lo cual equivale a CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($104.400.000) MONEDA LEGAL.

N°	CAUSAL	INCUMPLIMIENTO O ATRASO	PERIODO DE ATRASO	VALOR DE LA MULTA
1	*Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Consultoría se causará una multa equivalente al 1 SMMLV por cada día calendario de atraso*	Incumplimiento en la entrega del 30% de CIVs diseñados	15-02-2023 a 04-04-2023	49 x 1.160.000 = $56.840.000
2	*4.Si el Consultor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del Contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se*	Incumplimiento en la presentación del diagnóstico	04-01-2023 a 04-04-2023	90 x 1.160.000 = $104.400.000

	causará una multa equivalente al 1 SMMLV.			
3	*Si el Consultor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del Contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 SMMLV.*	Incumplimiento en entrega de cronograma con plan de contingencia ajustado a los plazos establecidos en el anexo técnico	17-03-2023 a 04-04-2023	18 x 1.160.000 = $20.880.000
4	*Si el Consultor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del Contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 SMMLV*	Incumplimiento en entrega de cronograma ambiental, forestal y de seguridad y salud ocupacional	20-12-2022 a 04-04-2023	105 x 1.160.000 = $121.800.000 Por parágrafo 6 de la cláusula 16 del contrato la suma sería: $113.607.901
5	*Si el Consultor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del Contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 SMMLV*	Incumplimiento en la entrega mensual de los soportes que evidencien la ejecución e implementación de las actividades y obligaciones en materia ambiental, forestal y de seguridad y salud ocupacional con los anexos y soportes correspondientes	16-01-2023 a 04-04-2023	78 x 1.160.000 = $90.480.000

6	*Si el Consultor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del Contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 SMMLV*	Entregar a la interventoría , en los tiempos, la información requerida para la ejecución de los informes mensuales, incluyendo memorias de cálculos y demás documentos y planos.	16-01-2023 a 04-04-2023	78 x 1.160.000 = $90.480.000

CLÁUSULA 16. MULTAS

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Consultor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1.Por no informar a la Entidad a partir del tercer día hábil siguiente al momento de la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquier personal del equipo del consultor, se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV por cada día de calendario de atraso. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al TREINTA (30) por ciento del valor del contrato.

2.Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Consultoría se causará una multa equivalente al 1 SMMLV por cada día calendario de atraso.

3.Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 18, de acuerdo con el Contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1 SMMLV por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.

4.Si el Consultor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del Contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 SMMLV. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Consultor demuestre que subsanó el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.

5.Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el Anexo Técnico 1 dentro plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al 3 SMMLV, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

6.Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libres de cloro, se causará una multa equivalente a 1 SMMLV del valor total del contrato.

7.Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del Supervisor, al Consultor se le impondrá una multa equivalente al 1 % del Valor del contrato.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Consultor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Consultor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Consultor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Consultor de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el Consultor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

FUNDAMENTO LEGAL

La potestad sancionatoria de la que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, faculta a la administración o entidad estatal a interponer entre otros, multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento en contra de los contratistas que han incumplido total o parcialmente sus obligaciones convenidas. En relación con la declaratoria de incumplimiento, esta facultad legal está a cargo de la administración pública con la finalidad de declarar el quebranto, vulneración o incumplimiento de las obligaciones que se han establecido a través de un vínculo jurídico – contrato-, que ha efectuado una entidad estatal con un tercero, con la finalidad de proteger el interés general.

La declaratoria de incumplimiento tal como lo señala el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se origina en la entidad estatal como contratante, siendo la misma entidad pública la que impulsa, preside, desarrolla y decide sobre el presunto incumplimiento teniendo en cuenta el informe de interventoría o de supervisión en donde se impulse el presunto incumplimiento; tal como lo señala el citado artículo, la audiencia que

decide el presunto incumplimiento debe desarrollarse en la mayor brevedad posible. Sin embargo, para que se pueda llevar a cabo este procedimiento es necesario que el mismo opere bajo el principio constitucional del debido proceso, puesto que a través de este principio se reconocen las garantías mínimas del contratista dentro de la audiencia, tales como el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas y a fundamentar sus descargos (López, 2012).

Cordialmente,

GEODINÁMICA INGENIERÍA S.A.



ING. MAURICIO CAMARGO CHAVEZ
Director de Interventoría.

En copia: Doctora: Angela María Moreno Torres alcaldesa FDLE
En copia: CC Ingeniero Cristian Enciso Apoyo a la supervisión del contrato